



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0533- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 20 de Julio de 2023

VISTO:

La Carta N° 175-2023-ING/JHEO/S.O.C. de fecha 19 de junio del 2023, el ING. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA, Informe N° 1382-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 20 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Informe N° 1701-2023-MDNCH-GDU de fecha 26 de junio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0376-2023-MDNCH-GAJ de fecha 05 de julio del 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 01768-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 18 de julio del 2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, Informe N° 750-2023-MDNCH-GPP de fecha 19 de julio del 2023, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, sobre Aprobación de **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 PARA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 175-2023-ING/JHEO/S.O.C. de fecha 19 de junio del 2023, el ING. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA, solicita a la ENTIDAD la Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 para la Supervisión, en virtud de la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 por veintidós (22) días calendarios de la Obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH”, sustentando la necesidad de aprobar un presupuesto adicional de Supervisión, por la suma ascendente a S/. 16,454.68 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 68/100 Soles), los cuales incluyen los impuestos y los gastos de supervisión, señalando que resulta necesario para poder cumplir con el objeto del contrato de Supervisión de llevar el control técnico y económico de la ejecución de la Obra, asegurando el buen desarrollo y calidad de los trabajos hasta el término de la obra, por lo que, señala que de conformidad con la normatividad vigente al haberse ampliado por veintidós (22) días calendarios la ejecución de la obra, consecuentemente debe aprobarse la prestación adicional de veintidós días calendarios del Servicio de Supervisión de la Obra por la suma ascendente a S/. 16,454.68 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 68/100 Soles), precisando además que dicho monto no excede el 15% del monto de contrato de Supervisión de Obra;

Que, con Informe N° 1382-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 20 de Junio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Solicita a la Gerencia de Desarrollo





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Urbano la Aprobación de Prestación Adicional N° 01 para Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, precisando que corresponde a la Entidad disponer la Prestación Adicional de la Supervisión N°01 a favor de del Ing. Johan Humberto Espinosa Orellana, teniendo relación directa con el Artículo 34°, Numeral 34.7, considerando que de acuerdo al Art. 186.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones Del Estado establece que: “Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, ello en virtud que, La Entidad **APROBO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 de Obra con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°443-2022-MDNCH-GM** por 22 días calendarios motivado por la aprobación de la prestación adicional de obra N°01 en favor del Contratista **CONSORCIO FISHLAND**, teniendo como nueva fecha fin reprogramado el diez (10) de junio del 2023, por lo que el equivalente a veintidós (22) días calendarios por la prestación adicional de servicios de supervisión N°01 no es aplicable los límites establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual se otorga conformidad por la suma ascendente a **S/ 16,454.68 (Dieciséis Mil Cuatrocientos cincuenta y cuatro 68/100 soles)**, con un porcentaje de incidencia de 22.00% respecto del monto contractual, en consecuencia recomienda **emitir el Acto Resolutivo de PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N° 01 por veintidós (22) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 16,454.68 (Dieciséis Mil Cuatrocientos cincuenta y cuatro 68/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 22.00% respecto del monto contractual;**

Que, en el Informe N° 1701-2023-MDNCH-GDU de fecha 26 de junio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, recomienda a la Gerencia Municipal Aprobar mediante acto resolutivo, la prestación adicional de Supervisión N° 01 de la Obra: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

DEPARTAMENTO DE ANCASH", por veintidós (22) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 16,454.68 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 68/100 Soles), el cual tiene una incidencia del 22.00 % del monto contractual de la supervisión;

Que, con fecha Diecisiete (17) de Noviembre del 2023, se realizó la firma del CONTRATO N°217-2022-SGLYCP-MDNCH por el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CÓDIGO ÚNICO N°2546146; con el **ING. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA**, por un monto ascendente a la suma de S/. 74,794.32 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 32/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, en PAGOS PARCIALES de acuerdo al SISTEMA TARIFAS para la Supervisión de la obra y SUMA ALZADA para la recepción y liquidación, y que es motivo del trámite y pronunciamiento del pedido de la aprobación de prestación adicional de supervisión de obra N° 01;

Que, asimismo, con fecha catorce (14) de junio del 2023, la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0443-2023-MDNCH-GM, resuelve declarar procedente, la ampliación de plazo N°01 de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con código único N°2491378, por veintidós (22) días calendarios, siendo la nueva fecha de vencimiento el 10 de junio del 2023;

Que, en primer lugar debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que esta ultima se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este contexto es importante considerar que de manera excepcional una entidad, puede hacer modificaciones al contrato al aprobar una o más ampliaciones de plazo de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ejecución de obra, siempre que estos resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe: “Respecto a los servicios de Supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra ó variaciones en el ritmo de trabajo de la Obra, autorizados por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la Supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la Obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del 15% del monto contratado por la Supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobados. Cuando se supere el citado porcentaje (15%) del monto contratado de la Supervisión correspondiendo solicitar la autorización – previa al pago- de la Contraloría General de la República”;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 197° prescribe: El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenos a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En esa medida la normativa de contrataciones permite que el contratista solicite la ampliación de plazo de ejecución de la prestación de la supervisión de obra cuando se produzcan determinados eventos ajenos a su voluntad;

Que, cabe destacar, que la orientación técnico normativa de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) debe entenderse como normativa de contrataciones del estado a aquella conformada por la LCE, el RLCE y las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE. (OSCE, 2022);

Que, asimismo, en lo que se refiere a los adicionales de supervisión de obra derivadas de prestaciones adicionales de obra, la DTN en la OPINIÓN N° 008-2020/DTN, numeral 2.1.2 explica:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

“(ii) Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra

(...) Así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, era posible que la Entidad aprobara prestaciones adicionales de supervisión cuando estas resultaban necesarias para controlar los trabajos no contemplados inicialmente en el contrato, que derivaban de prestaciones adicionales de obra.

En ese contexto, se advierte que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, **las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra sí podían superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)**

(iii) Prestaciones adicionales de supervisión por variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, que no provenían de adicionales de obras.

Bajo tales consideraciones, era posible aprobar prestaciones adicionales de supervisión que derivaran de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, la cual debía verificar que—además de cumplirse las condiciones previstas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley— el costo de dichas prestaciones no superara el límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales que hubieran sido aprobadas bajo este mismo supuesto.

Por lo tanto, se desprende que para calcular el límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión que derivaban de variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, debían considerarse todas las prestaciones adicionales de supervisión de obra que, en virtud de este mismo supuesto, hubieran sido previamente aprobadas.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, debemos precisar que, el Ing. Johan Humberto Espinosa Orellana, Jefe de supervisión solicita ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA POR AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA; el cual se sustenta en los siguientes argumentos:

a. Causal de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01

- El Ing. Johan Humberto Espinosa Orellana, Jefe de supervisión solicita la aprobación de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01, considerando la prestación adicional de servicios correspondiente a las labores de supervisión por el periodo ampliado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0443-2023-MDNCH-GM, aprobación de la ampliación de plazo N°01 desde el veinte (20) de mayo hasta el diez (10) de junio del 2023.
- De los antecedentes descritos en el presente informe, se tiene que la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote ha aprobado la ampliación de plazo N°01 por veintidós (22) días calendarios a favor del contratista CONSORCIO FISHLAND mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0443-2023-MDNCH-GM.
- Considerando lo señalado en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley N°30225, corresponde aprobar adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra. Precisando que para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.
- Las ampliaciones de plazo de ejecución de obra aprobadas por la entidad generaron variación del plazo de la obra, específicamente en el presente caso el plazo original de la obra era de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, con la ampliación de plazo N°01 se incrementó el plazo en 22 días calendario, con lo que el plazo de ejecución de obra se incrementó en CIENTO DOCE (112) DÍAS CALENDARIOS.
- Ahora bien, es importante indicar, que con fecha rige desde la fecha del CINCO (05) de mayo del 2023, como consecuencia del trámite según lo indicado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el pronunciamiento referente al expediente de adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01 y se reinicia el diecisiete (17) de mayo del 2023 al día siguiente de la notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0335-2023-MDNCH-GM; culminando el plazo de ejecución de obra y por el servicio de consultoría de supervisión de obra el día diecinueve (19) de mayo del 2023, por lo tanto la solicitud de adicional de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de la supervisión de obra

Monto contratado = S/ 74,794.32 Soles
Monto por ejecución de obra = S/ 67,314.89 (monto por tarifa diaria)
Monto por liquidación de obra = S/ 7,479.43 (Monto por suma alzada)

Por lo indicado el costo que corresponde considerar es igual al costo de la tarifa de los servicios de supervisión, por el número de días del periodo ampliados, con el detalle siguiente:

Tarifa Diaria = S/. 747.94 según propuesta económica
N° de días por ampliación de plazo = 22 días calendario
Costo de la prestación adicional = 22 x 747.94
Costo de la prestación adicional = S/ 16,454.68

PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN	ESTADO DE TRAMITE	ORIGEN	BASE LEGAL	MONTO SOLICITADO S/. (soles)
PREST. ADICIONAL N°01	EN TRAMITE	Por aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra. (Aprobación de Adicional de Obra N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 de obra)	(Según, Numeral 34.7 del art. 34 de la ley).	S/. 16,454.68
TOTAL,				S/ 16,454.68

c. Incidencia de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01

Monto contratado = S/ 74,794.32 Soles
Tarifa Diaria = S/ 747.94 según propuesta económica
N° de días por ampliación de plazo = 22 días calendario
Costo de la prestación adicional = 22 x 747.94
Costo de la prestación adicional = S/ 16,454.68
Incidencia de la prestación adicional N°01 = 22.00%

De los informes tramitados de las prestaciones adicionales para la supervisión de la obra, se indica lo siguiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN	ESTADO DE TRAMITE	ORIGEN	BASE LEGAL	MONTO SOLICITADO S/. (soles)	% DE INCIDENCIA	LIMITE
PREST. ADICIONAL N°01	EN TRAMITE	Por aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra. (Aprobación de Adicional de Obra N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 de obra)	(Según, Numeral 34.7 del art. 34 de la ley).	S/. 16,454.68	22.00 %	No tiene límite
TOTAL,					22.00 %	

De los porcentajes (%) de las Prestaciones Adicionales del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, se tiene un acumulativo de 22.00%; cabe indicar que, cada prestación tiene su propio origen, así como sus límites solicitados.

Asimismo, prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra **no se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley**, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor. Asimismo, la incidencia porcentual de dichas prestaciones adicionales se computaba de manera independiente, sin incluir aquellas que hubieran derivado de otros supuestos de adicionales de supervisión.

Por lo tanto, el equivalente a veintidós (22) días calendarios por la prestación adicional de servicios de supervisión N°01 no tiene límite porcentual, razón por la cual se otorga conformidad al adicional N°01 por servicios de supervisión de obra por la suma ascendente a S/16,454.68 (Dieciséis Mil Cuatrocientos cincuenta y cuatro 68/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 22.00% respecto del monto contractual.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos, se efectúa obligatoriamente por licitación ó concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos, bajo este contexto, la Ley de Contrataciones del Estado constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

deben observar las entidades en los procesos de contrataciones pública que lleven a cabo;

Que, conforme al Artículo 34 numerales 34.1 y 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que, durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor según corresponda. Asimismo, con relación a las funciones que estas ejercen, el artículo 187° del mismo cuerpo normativo, establece que el Inspector o supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra;

Que, si bien es cierto el Contrato de Supervisión es un contrato independiente del Contrato de Obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que, los eventos que afectan la ejecución de la Obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor;

Que, conforme se establece que el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada, es decir que si bien es cierto el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, esta relación de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

accesoriedad implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, precisamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la prestación adicional puede originarse de: i) Deficiencias u Omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **Prestaciones adicionales de Obra**; Y, ii) Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra, distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra**, resulta necesario que el Supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente, y en consecuencia se aprueban prestaciones adicionales de supervisión derivadas de las ampliaciones de plazo;

Que, si bien por regla general, las prestaciones adicionales de supervisión que ejecute el supervisor de obra deben de contar con la aprobación previa correspondiente, **de manera excepcional**, como se expresa en la Opinión N° 154-2019/DTN es una decisión de gestión debidamente sustentada, el titular o a quien haya delegado dicha responsabilidad, puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada a cabo antes de realizar el pago correspondiente;

Que, por otro lado, debemos precisar que, la incidencia porcentual es del 22.00%, sin embargo, la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, se sustento en virtud al literal b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, el cual según el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado **no tiene límite establecido**, en consecuencia, la aprobación del adicional se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

"205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutorio se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0376-2023-MDNCH-GAJ de fecha 05 de julio el 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y a las consideraciones indicadas, opina se declare Procedente la **SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, generado por la Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01 otorgada a favor de la Empresa Contratista Ejecutante, el cual fue otorgada por veintidós (22) días calendarios, razón por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos otorgan la conformidad por la suma ascendente a **S/. 16,454.68 (Dieciséis Mil Cuatrocientos cincuenta y cuatro 68/100 soles)** incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 22.00% del monto contractual de supervisión, los cuales no están sujetos al límite porcentual establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, previo a la emisión del acto resolutorio (Resolución de Gerencia Municipal) de Aprobación de la Prestación Adicional de la Supervisión de la Obra N° 01: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, por la suma ascendente a **S/. 16,454.68 (Dieciséis Mil Cuatrocientos cincuenta y**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

cuatro 68/100 soles), se debe solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, poner de conocimiento si se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente y de ser el caso se proceda a emitir la Certificación Presupuestal por la suma de **S/. 16,454.68 (Dieciséis Mil Cuatrocientos cincuenta y cuatro 68/100 soles)** ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 750-2023-MDNCH-GPP de fecha 19 de julio del 2023, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, remite el Informe N° 01768-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 18.07.2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, en el cual indica que luego del análisis del presupuesto institucional de la Municipalidad, si existe disponibilidad presupuestal para el Adicional de supervisión de Obra N° 01 "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma ascendente a S/. 16,454.68 soles;

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, que se cuenta con la conformidad del Jefe de Supervisión, Jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, y con la aprobación de la Sub Gerencia Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión legal favorable y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH", generado por la Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01 otorgada a favor de la Empresa Contratista Ejecutante, el cual fue otorgada por veintidós (22) días calendarios, razón por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos otorgan la conformidad por la suma ascendente a **S/. 16,454.68 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 68/100 soles)** incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 22.00% del monto contractual de supervisión, los cuales no están sujetos al límite porcentual establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al Consorcio Fishland y al Supervisor de la obra.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

